

ALERTA COMPLIANCE: España refuerza la aplicación inmediata de las sanciones financieras internacionales con el RDL 7/2026

Por Iván Martínez, CEO de Intedya

El Real Decreto-ley 7/2026, aprobado por el Gobierno de España y con entrada en vigor inmediata tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado, marca un punto de inflexión en el sistema español de aplicación de sanciones financieras internacionales. La norma, que modifica el artículo 42 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales, responde a la necesidad de adaptar el marco jurídico a un entorno geopolítico más exigente y a los estándares internacionales en materia de eficacia sancionadora. Con esta reforma, el legislador español busca garantizar que las medidas restrictivas adoptadas por la Unión Europea y por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas se apliquen sin demora, reforzando al mismo tiempo los mecanismos de control, supervisión y prevención de su elusión.

El Real Decreto-ley 7/2026 introduce una reforma relevante en el sistema español de aplicación de sanciones financieras internacionales. A través de la modificación del artículo 42 de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales, el legislador da un paso claro hacia la ejecución inmediata, homogénea y técnicamente controlada de las medidas restrictivas adoptadas por la Unión Europea y por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. La reforma responde a un contexto de creciente complejidad geopolítica y a la necesidad de reforzar la eficacia real de los regímenes sancionadores, tradicionalmente expuestos a retrasos en su aplicación, vacíos temporales o dificultades en su ejecución práctica.

Aplicación inmediata: fin de la ambigüedad operativa

El elemento central de la reforma es la consagración expresa del carácter inmediato y obligatorio de las sanciones financieras internacionales desde el momento mismo de la designación. Esto implica que cualquier medida de congelación de fondos, bloqueo de recursos económicos o prohibición de poner activos a disposición de personas o entidades sancionadas debe aplicarse sin necesidad de desarrollos normativos adicionales, comunicaciones formales o validaciones intermedias por parte de autoridades nacionales. Desde un punto de vista técnico, esta modificación elimina uno de los principales riesgos de incumplimiento: la interpretación flexible de los tiempos de aplicación. A partir de ahora, la obligación es directa, automática y exigible desde el instante en que la designación entra en vigor en el marco internacional correspondiente.

Sanciones de la ONU: continuidad jurídica y control institucional

El RDL 7/2026 introduce también un mecanismo específico para las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, tradicionalmente sujetas a un proceso de transposición a través de reglamentos de la Unión Europea. La norma establece que estas resoluciones serán obligatorias en España desde su adopción y mantendrán su eficacia hasta que la Unión Europea adopte el correspondiente reglamento. No obstante, se introduce un límite temporal: si en el plazo de un mes no se ha producido dicha transposición, la continuidad de la medida requerirá una resolución expresa de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Este esquema combina dos objetivos: garantizar la continuidad sin fisuras del régimen sancionador y, al mismo tiempo, introducir un mecanismo de control administrativo que evite la prolongación automática indefinida de medidas sin respaldo normativo europeo.

Empresas no sancionadas pero vinculadas: protocolos de operatividad controlada

Uno de los aspectos más innovadores de la reforma es el tratamiento de las empresas que, sin estar directamente designadas, se encuentran controladas o participadas por personas o entidades sancionadas. En estos casos se habilita a la Dirección General del Tesoro para aprobar protocolos específicos que permitan la continuidad de la actividad empresarial, siempre que se garantice que no se ponen fondos ni recursos económicos a disposición del sujeto sancionado. Estos protocolos deberán incluir mecanismos de control reforzado, trazabilidad de operaciones y, de forma destacada, la certificación por parte de un tercero independiente. La supervisión de estos esquemas corresponderá al SEPBLAC, que amplía así su papel más allá del ámbito tradicional del blanqueo de capitales hacia el control operativo del cumplimiento de sanciones. El enfoque busca evitar efectos colaterales no deseados, como la paralización de empresas estratégicas o la ruptura de cadenas de suministro, sin abrir espacios para la elusión del régimen sancionador.

Del cumplimiento reactivo al compliance preventivo

La reforma no se limita a reforzar la ejecución normativa, sino que introduce una exigencia más sofisticada desde la perspectiva de compliance. Los sujetos obligados deberán implementar políticas y procedimientos específicos para garantizar el cumplimiento de las sanciones financieras internacionales, incluyendo la evaluación del riesgo de evasión o de aplicación incorrecta. Esto implica integrar el riesgo sancionador en los sistemas de gestión existentes, alineándolo con enfoques basados en riesgo similares a los exigidos por el GAFI. En términos prácticos, las entidades deberán reforzar sus sistemas de screening, análisis de estructuras de propiedad y control, y mecanismos de bloqueo inmediato, así como documentar adecuadamente sus decisiones para efectos de supervisión.

Una reforma alineada con estándares internacionales

El preámbulo del RDL 7/2026 deja claro que la reforma se enmarca en un objetivo más amplio: adaptar el sistema español a las mejores prácticas internacionales y reforzar su credibilidad en materia de prevención del blanqueo y financiación del terrorismo. En particular, la combinación de aplicación inmediata, continuidad de sanciones ONU, control sobre estructuras complejas y exigencias de compliance preventivo responde directamente a las recomendaciones del GAFI y a las exigencias de los regímenes sancionadores contemporáneos, cada vez más dinámicos y sofisticados.

Impacto: menos margen para el error, mayor presión sobre las organizaciones

Desde una perspectiva operativa, el impacto del RDL 7/2026 es claro: reduce drásticamente el margen para retrasos, interpretaciones divergentes o fallos de implementación. Las entidades financieras, empresas y sujetos obligados deberán actuar con mayor rapidez, precisión y capacidad de reacción ante nuevas designaciones, en un entorno donde la trazabilidad y la evidencia documental serán determinantes. Al mismo tiempo, las autoridades disponen ahora de herramientas más robustas para gestionar situaciones complejas sin comprometer la eficacia del régimen sancionador. En definitiva, España da un paso hacia un modelo de aplicación de sanciones más inmediato, más técnico y más exigente, en línea con la evolución del entorno internacional y con un claro desplazamiento hacia un compliance más proactivo y estructurado.